

RESOLUCIÓN No. 2862 DE MAYO 26 DE 2023

“Por medio de la cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, adoptado mediante Resolución número 2826 del 30 de junio de 2022, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL -CPAA-

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, adoptado mediante la Resolución 2826 del 30 de junio de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 26, establece el derecho de toda persona a escoger profesión u oficio, determinando a su vez que la ley podrá exigir títulos de idoneidad y que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Que, a su vez, el artículo 26 superior indicado, reservó al Estado la inspección y vigilancia de las profesiones, de manera especial aquellas que presentan un riesgo social, lo cual evidencia un poder regulador del Estado, garantizando el control y vigilancia de estas.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-193 de 2006, respecto al riesgo social de las profesiones, indicó que “el concepto de riesgo social no se refiere a la protección constitucional contra contingencias individuales eventuales, sino, versa sobre el amparo del interés general, esto es, la defensa y salvaguarda de intereses colectivos que se materializan en la protección de los derechos constitucionales de los posibles usuarios del servicio”. Cuando las actividades realizadas por los ciudadanos en ejercicio de su libertad de elegir oficio o profesión pueden eventualmente poner en peligro el interés general o los derechos constitucionales de los posibles destinatarios de tales actividades, entonces se está frente a un riesgo social. La Corporación recordó de manera simultánea que, para poder hablar de riesgo social, el riesgo debe: (i) ser claro; (ii) afectar o poner en peligro el interés general y los derechos constitucionales fundamentales; (iii) poder ser conjurado o disminuido de modo sustantivo mediante una formación académica específica. Solo bajo estos supuestos opera lo consignado en el artículo 26 superior cuando señala que “las ocupaciones, artes u oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social.

Que mediante la ley 1124 del 22 de enero de 2007 se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental y el Decreto 1150 del 14 de abril de 2008 compilado.

En el Decreto 1076 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamentó el artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 1124 de 2007.

Que de conformidad con la Ley 1124 de 2007, reglamentada con el Decreto 1150 del 14 de abril de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administración Ambiental y profesiones afines, las cuales fueron incorporadas en el Decreto reglamentario, se dispuso que el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, debe autorizar, a nombre del Estado, el ejercicio de dichas profesiones por implicar riesgo social, tiene la competencia para controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de dichas profesiones, lo cual significa que el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- tiene competencia para ejercer sus funciones sobre aquellas ramas de la Administración Ambiental y sobre aquellas profesiones afines que no tienen reglamentación especial con un Consejo Profesional específico.

Que de acuerdo con el artículo segundo del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, se establece las funciones específicas del CPAA, tales como: **a) Expedir la matrícula y tarjeta profesional a los Administradores Ambientales y Profesionales de Profesiones afines que cumplan con los requisitos de ley;** **b) Llevar el registro de las matrículas y tarjetas profesionales expedidas;** **c) Señalar y recaudar los derechos que ocasione la expedición de la matrícula y tarjeta profesional correspondiente de Administrador Ambiental o Profesional de Profesiones afines y demás certificados que expida en ejercicio de sus funciones;** **d) Colaborar con las entidades públicas y privadas en el diseño de propuestas para el desarrollo de programas académicos, científicos e investigaciones, acordes con las necesidades del sector ambiental nacional e internacional,** **e) Convocar a los decanos de las facultades en las que se impartan programas que habilitan como profesional en Administración Ambiental y profesiones afines para que entre ellos elijan a los representantes del Consejo Profesional de las instituciones de educación superior públicas y privadas;** **f) Convocar a los egresados de las instituciones de educación superior públicas y privadas con título profesional en Administración Ambiental y Profesiones afines que acrediten el título profesional conferido y hayan expedido su matrícula profesional y tarjeta correspondiente, para que entre ellos elijan a su representante;** **g) Efectuar convocatoria pública a las personas naturales, Administradores Ambientales y Profesionales de Profesiones afines, y a las jurídicas que adelanten actividades de Administración Ambiental que deseen conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales - ANAA, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1150 de 2008.** **h) Contribuir al desarrollo de la comunidad mediante la realización de actividades de investigación, asesoría, consultoría sin remuneración alguna, capacitación y servicio, que conlleven la consolidación de políticas, programas, subprogramas y proyectos de índole ambiental, económico, social y político a nivel local, nacional e internacional.** **i) Fijar sus formas de financiamiento;** **j) Expedir su reglamento.** **k) Además, ejercerá la función administrativa de inspección, control y vigilancia de estas profesiones acorde con lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política.** **l) Realizar la matrícula en el respectivo registro, a los profesionales bajo su control, expidiendo la autorización estatal para que ejerzan de manera legal en el territorio nacional, siempre que las mismas no**

Sean reguladas por otros consejos profesionales.

Que, de otro lado, el decreto 1150 de 2008 también establece las Funciones del Consejo Profesional de Administración, determinando en su artículo 3, numeral 3.8. **Expedir su reglamento**, para lo cual el CPAA constituyó su propio reglamento interno y este fue adoptado mediante resolución Número 2826 del 30 de junio de 2022, y suscrito por todos los Miembros del Consejo, tales como la consejera Representante de Egresados – quien a su vez funge como Representante Legal - secretaria ejecutiva; el consejero Representante de las Instituciones de Educación Superior Públicas, el consejero Representante de las Instituciones de Educación Privada y la presidenta del Consejo y delegada de la Subdirección del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo anterior, se cumplió con el procedimiento de publicación por medio de la página web y divulgación de la existencia del reglamento interno por redes sociales.

Que del mismo modo, el arriba mencionado Reglamento Interno se estableció en su artículo 4 entre otros, el **DOMICILIO** del Consejo Profesional de Administración Ambiental de la siguiente manera: ... *El domicilio y sede principal es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, con competencia en todo el país y sede donde designen sus autoridades.*

Que igualmente quedó estipulado en el artículo 19 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental lo siguiente: **Del Capital.** *El capital del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA-, será variable e ilimitado y estará ordenado por los consejeros según lo dispuesto en la normatividad que rige al Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-.*

Las fuentes de financiación serán a través del recaudo de fondos por la expedición de matrículas y de tarjetas profesionales, eventos académicos y demás actividades que sean propias del funcionamiento del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-

Que del mismo modo y de acuerdo a lo anterior se establece en su Artículo 20. **Costo de los servicios.** *El valor de la matrícula se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del UVT vigente. Para ello se tomará como base el valor de la matrícula actual y se aplicará el aumento anualmente acorde con el incremento del UVT.*

Que de conformidad con lo anterior en la Primera reunión ordinaria del Consejo Profesional de Administración Ambiental, realizada los días 24 de marzo y 04 de abril de 2023, se logró establecer por parte de los consejeros del CPAA, la necesidad Imperiosa de modificar el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental adoptado mediante la Resolución número 2826 de 2022, en primer lugar su **artículo número 4**, toda vez que debido a la situación de pandemia y el inicio de trabajo remoto desde el 2019 hasta el 2021 se optó por el cierre de oficina en el domicilio en Bogotá, asimismo, resultó inoficioso sostener el inmueble en la ciudad de Bogotá. De otro lado, es de resaltar que desde el año 2021 la representación legal del

CPAA se ha desarrollado desde la ciudad de Pereira, resultando necesario para la vigencia 2022 volver a obtener en un espacio que permita desarrollar las tareas operativas del consejo, siendo más que pertinente establecer en el Reglamento Interno el cambio de domicilio del Consejo Profesional de Administración Ambiental, determinando en consecuencia como sede principal la ciudad de Pereira, ya que es allí donde está establecida la representación legal y el equipo de trabajo pertinente, según lo establecido en la reunión extraordinaria N 09 del 2022, en la cual se autorizó que los colaboradores del consejo en apoyo de la representación legal deben ser contratados en el mismo territorio donde se desempeña esta gestión y en segundo lugar modificar su **artículo 20**, de conformidad con lo expuesto desde la parte operativa del consejo y la representación legal de la evaluación y análisis sobre la única fuente de ingresos de la entidad la cual es la expedición de tarjetas profesionales, determinándose que se debía modificar la forma que se debía realizar el cobro de la tarjeta profesional, toda vez que este se incrementa cada año por la diferencia de UVT anuales, y se propuso el cambio del cobro estipulado en el valor de la expedición de la tarjeta por UVT en toda su cifra, basándose dicho cambio en el análisis financiero para el cumplimiento de metas propuestas en el plan estratégico del año 2020 y para la ejecución de los proyectos presentados para la vigencia 2023-2024.

Que, de acuerdo con la motivación efectuada del presente Acto Administrativo, se modifica el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, en su artículo 4 y artículo 20.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, adoptado por la Resolución 2826 del 30 de junio de 2022, estableciéndose.

Artículo 4: El domicilio y sede principal donde opera el Consejo, se instalará en la ciudad o municipio del país donde se estén desarrollando las actividades de representación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO 20 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, adoptado mediante Resolución 2826 del 30 de junio de 2022.

Artículo 20. Costo de los servicios. El costo de los trámites por concepto de inscripción por primera vez, sustitución y duplicado, de la tarjeta Profesional de Administradores Ambientales y profesiones afines se fijará en UVT vigente según la anualidad de la siguiente manera:

| DETALLE | CALCULO UVT |
|-------------------------------------|--------------------|
| Expedición por primera vez | 10 UVT |
| Expedición tarjeta física a virtual | 0.6 UVT |
| Sustitución Copnia | 0.6 UVT |
| Duplicado | 2.5 UVT |

La expedición de certificados no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, adoptado mediante la Resolución 2826 del 30 de junio de 2022, que no hayan sido modificados con el presente Acto Administrativo, continuarán vigentes.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año, dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE
Firmado digitalmente
por EDNA VALENTINA
CAMACHO
MONTEALEGRE

EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE
Presidenta del CPAA



NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO

Secretaria Ejecutiva y consejera Representante de las Universidades Privadas del CPAA



Firmado
digitalmente
por TITO
MORALES
PINZÓN

TITO MORALES PINZÓN
Consejero Representante de las Universidades Públicas del CPAA



DANNY NATALIA VÉLEZ CASTAÑO

Representante Legal y consejera Representante de los Egresados del CPAA

Proyectó: Angélica María Blandón López
Abogada CPAA

Revisó: Danny Natalia Vélez Castaño
Representante Legal y consejera Representante del
CPAA

Aprobó: Danny Natalia Vélez Castaño
Representante Legal y consejera Representante del
CPAA

